

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SU EXPEDIENTE ST-JDC-29/2017

CUADERNO INCIDENTAL: CI-01/2017.

EXPEDIENTE PRINCIPAL: JDCE-03/2017 y sus acumulados JDCE-05/2017 y JDCE-06/2017.

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel.

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo.

Colima, Colima; 6 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete.

En cumplimiento a la sentencia de 4 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **ST-JDC-29/2017**, del índice de la Sala Regional Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción, promovido por la ciudadana **JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**, para controvertir la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado el 11 de abril del año en curso, en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral identificado con la clave JDCE-03/2017 y sus acumulados JDCE-05/2017 y JDCE-06/2017, se procede a emitir la presente sentencia interlocutoria.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo expuesto por la actora en su escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Autorización de la Convocatoria. El 24 de octubre de ese mismo año, la Presidencia Nacional del Partido Acción Nacional mediante Acuerdo SG/245/2016, autorizó la Convocatoria para la Elección de la Presidencia, Secretaría General y Siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del referido partido político en Colima.

2. Jornada electoral intrapartidista. El 18 dieciocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis se llevó a cabo la jornada electoral en que se eligió al Presidente, Secretario General y a 7 siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del referido partido político en Colima.

3. Juicio y resolución intrapartidista. El 23 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, la militante JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO promovió el Juicio de Inconformidad a fin de controvertir los resultados consignados en el Acta de Cómputo y, en consecuencia de los resultados de la elección, así como de diversos actos acontecidos en el Centro de Votación instalado en el

Municipio de Coquimatlán, Colima, mismo que fue resuelto por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional el 2 dos de febrero del año en curso, declarando infundados los agravios esgrimidos por la ahora actora.

4. Providencias SG/087/2017. El 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, emitió las Providencias mediante las cuales ratificó la Elección del Comité Directivo Estatal del mencionado ente político en el Estado de Colima, para el periodo 2016-2018.

II. Medios de impugnación.

1. Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral. El 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2017, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, aprobó por unanimidad de votos la admisión de los Juicios para la Defensa Ciudadana Electoral, radicados con las claves **JDCE-03/2017**, **JDCE-05/2017** y **JDCE-06/2017**; y, previo los trámites correspondientes, el 11 de abril del año en curso el Pleno del Tribunal Electoral resolvió los Juicios Ciudadanos. Por cuanto al expediente JDCE-05/2017, declaró improcedentes las pretensiones que hiciera valer la actora JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO y en consecuencia confirmó la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional el 2 dos de febrero del presente año.

Po otra parte, sobreseyó los Juicios Ciudadanos JDCE-03/2017 y JDCE-06/2017, promovidos por JULIO CÉSAR CHÁVEZ PIZANO y JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, respectivamente, en contra de la providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

2. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Inconforme con la resolución antes aludida, el 21 veintiuno de abril la ciudadana JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que fue registrado por la Sala Regional Toluca correspondiente a la Quinta

Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente **ST-JDC-29/2017**.

3. Resolución. El 4 cuatro de julio, la referida Sala Regional Toluca, resolvió, el en juicio ciudadano de mérito, revocar la resolución emitida por éste Órgano Jurisdiccional Electoral Local en el expediente en que se actúa, fijando a la vez los siguientes efectos:

“I. Del informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional, al Tribunal Electoral del Estado de Colima. Tomando en consideración que el paquete electoral correspondiente a la segunda vuelta del centro de votación instalado en el municipio de Coquimatlán, Colima, se encuentra en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por tanto, dicho Comité Ejecutivo Nacional deberá rendir dentro del plazo de las **doce horas** siguientes a la notificación de la presente resolución, un informe al Tribunal Electoral del Estado de Colima, respecto de la cadena de custodia de que fue objeto el referido paquete electoral; remitiéndose el soporte documental con el que acredite sus afirmaciones.

Hecho lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a su cumplimiento deberá informar a esta Sala Regional, adjuntando las constancias que justifiquen lo anterior.

II. De la apertura del paquete electoral:

1. Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Colima que, por cuerda separada y en la vía incidental dicte resolución interlocutoria en la que ordene la apertura del paquete electoral correspondiente a la segunda vuelta de la casilla instalada en el municipio de Coquimatlán, y proceda al recuento de votos relacionados con la segunda vuelta implementada por el Partido Acción Nacional para renovar a su Comité Directivo en dicho Estado de Colima.

2. Al momento de calificar nuevamente los votos que se encuentren al interior del sobre que contiene los votos nulos de la segunda vuelta de la votación, se deberá asentar, de ser el caso, cuántos votos válidos se contenían en él y que correspondieran a la candidata Julia Licet Jiménez Angulo.

3. Para efectos de la realización de la apertura del paquete electoral que contiene los resultados de la votación de la segunda vuelta, el Tribunal Electoral del Estado de Colima deberá implementar los mecanismos e insumos que estime necesarios y suficientes para poder llevar a cabo su apertura, así como el nuevo recuento de votos en las instalaciones que ocupa dicho Tribunal.

Lo anterior comprende las medidas pertinentes para el traslado de dicho paquete electoral; dar fe de las instalaciones en donde se encuentre, así como su estado físico; citación oportuna a las partes interesadas; el personal que habrá de ser designado para la realización de dicha diligencia; prever las medidas de seguridad necesarias para la preservación del paquete electoral en sede jurisdiccional, entre otras medidas

4. Los resultados que se obtengan del nuevo recuento de votos, deberán quedar asentados en un acta circunstanciada que se levantará para tal efecto. En el caso de que se reserve la calificación de votos, éstos deberán quedar depositados en un sobre, a fin de que se califiquen por el Tribunal pleno al momento de dictar nuevamente la sentencia correspondiente.

5. La diligencia de apertura de paquetes electorales habrá de llevarse a cabo dentro de los **cinco días** siguientes contados a partir de la notificación de la sentencia.

III. Del dictado de una nueva resolución:

1. Una vez llevado a cabo la diligencia de apertura del paquete electoral y el recuento de votos, el Tribunal Electoral del Estado de Colima, dentro de los **cinco días** siguientes a su realización deberá resolver nuevamente lo que en Derecho corresponda.

2. Una vez dictada la sentencia correspondiente y su correspondiente notificación a las partes, el Tribunal Electoral del Estado de Colima deberá informar a esta Sala Regional Toluca respecto de lo aquí ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que lo justifiquen.”

4. Notificación y radicación. El 5 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, fue notificada a las 15:09 quince horas con nueve minutos a este Tribunal Electoral Local la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **ST-JDC-29/2017**; y, con auto de fecha del día en que se actúa se acordó formar y registrar con la clave **CI-01/2017**, ordenándose turnar el mismo a la ponencia de la **Magistrada Ana Carmen González Pimentel**, para que en su oportunidad presente a la consideración del Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral el proyecto de resolución interlocutoria correspondiente.

Por lo que, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia aludida, este Tribunal Electoral del Estado para el debido cumplimiento resuelve lo conducente de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente incidente al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 BIS, fracciones IV y V de la Constitución Política Local; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral; 1°, 5°, inciso d), 62, 63 y 64 de la Ley de Medios; 1°, 6°, fracción IV, 8°, incisos b) y 47 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Acatamiento a lo ordenado y efectos.

El Pleno de este Tribunal Electoral Estatal, para la eficacia de la ejecución y cumplimiento de los actos antes mandatados por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberá emitir la correspondiente sentencia interlocutoria, a efecto de señalar en la misma las medidas, procedimientos y personas autorizadas para realizar los actos que se establezcan en el siguiente Considerando.

TERCERO. Efectos de la resolución interlocutoria.

Con base en lo fundado y expuesto

1. Se ordena la apertura del paquete electoral correspondiente a la segunda vuelta de la casilla instalada en el municipio de Coquimatlán, Colima, con el objeto de proceder al recuento de votos del centro de votación señalado, instalado por el Partido Acción Nacional para renovar a su Comité Directivo en el Estado de Colima.

2. Tomando en cuenta que el citado paquete electoral, se encuentra resguardado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, ubicado en la Avenida Coyoacán Número 1546, Colonia del Valle en la Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México; en consecuencia se requiere al Presidente de dicho Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político para que haga entrega del paquete electoral referido en el

punto que antecede al Doctor Enoc Francisco Morán Torres, Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, funcionario investido de fe pública de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, asimismo se autoriza como personal auxiliar a los ciudadanos Roberta Munguía Huerta, Elías Sánchez Aguayo e Ignacio López Martínez, todos ellos integrantes del referido Órgano Jurisdiccional.

3. La entrega del paquete electoral en cuestión deberá efectuarse a las 10:00 diez horas antes meridiano del día lunes 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete, en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, constituyéndose hasta el lugar en que dicho paquete electoral se encuentre resguardado, poniéndose a disposición del Secretario General de Acuerdos de Tribunal Electoral Local.

En el acto de la diligencia de mérito, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local deberá dar fe de las instalaciones donde se encuentre el paquete en cuestión, describiendo el estado físico del mismo y asentando todo los actos realizados en el acta circunstanciada respectiva.

El Secretario General de Acuerdos, en unión del personal auxiliar, comisionado para tal efecto por este Tribunal Electoral, se encargará de trasladar dicho paquete electoral vía aérea al Tribunal Electoral del Estado de Colima, por ser ésta la más expedita para ello.

4. Se requiere al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que otorgue al personal de este Tribunal Electoral todas las facilidades y atenciones que resulten necesarias para llevar a cabo en forma expedita la diligencia señalada; apercibiéndosele que en caso de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa de 100 cien Unidades de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso c), de la Ley Estatal del Sistema de Medios en Material Electoral, sin perjuicio, en su caso, de la imposición de otras sanciones y demás responsabilidades a que se haga acreedor, como consecuencia del incumplimiento del presente mandato judicial.

5. A la diligencia señalada, podrán si así lo estiman pertinente comparecer las partes del juicio inicial, por lo cual, deberá notificárseles la presente determinación en sus respectivos domicilios debidamente acreditados en el expediente principal.

6. Por otra parte, se señala desde este momento las 14:00 catorce horas, del día martes 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete, para llevar a cabo la diligencia de apertura del paquete electoral de referencia, para efectuar el recuento de votos relacionados con la segunda vuelta de la casilla instalada en el municipio de Coquimatlán, Colima, implementada por el Partido Acción Nacional para renovar a su Comité Directivo Estatal en Colima, misma que se llevará a cabo de manera ininterrumpida hasta su conclusión, en la sede del Tribunal Electoral del Estado, ubicada en la calle Juan Álvarez número 1525, colonia “Los Girasoles”, de la ciudad de Colima, Colima.

La diligencia antes mencionada será dirigida por la Magistrada Ponente del asunto que nos ocupa, auxiliada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral Local, y del personal que la misma determine, en su caso con la asistencia de las partes, debiéndose dejar constancia en el acta correspondiente de que ambas partes fueron debidamente notificadas con antelación.

7. Se autoriza al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional Electoral para que solicite la intervención que resulte necesaria de las autoridades e instituciones competentes en materia de seguridad pública, a efecto de que se garantice la integridad del paquete electoral materia del recuento; así como, de los funcionarios que participarán en la diligencia de traslado de las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional hasta la sede del Tribunal Electoral del Estado de Colima; de igual manera, para la preservación del paquete electoral de mérito en las instalaciones del Tribunal Electoral.

8. Gírese oficio por conducto del Magistrado Presidente a las autoridades competentes en materia de seguridad del Aeropuerto Internacional de la

Ciudad de México, en el que se informe que el paquete electoral, materia del traslado, en virtud de su naturaleza y a la preservación de la cadena de custodia no podrá ser abierto; lo anterior so pena de incurrir en los delitos tipificados y sancionados por el artículo 7, fracciones XI, XII y XVII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se emite la presente resolución interlocutoria en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su expediente ST-JDC-29/2017, el 4 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena la apertura del paquete electoral correspondiente a la segunda vuelta de la casilla instalada en el municipio de Coquimatlán, Colima, con el objeto de proceder al recuento de votos del centro de votación señalado, instalado por el Partido Acción Nacional para renovar a su Comité Directivo en el Estado de Colima, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución incidental.

TERCERO.- Se requiere al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que haga entrega del paquete electoral referido al Doctor Enoc Francisco Morán Torres, Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, en la fecha y en los términos de lo considerado en la presente sentencia incidental.

CUARTO.- Se ordena girar los oficios de apoyo y colaboración a que se hace referencia en el considerando tercero de esta interlocutoria, a fin de dar cabal cumplimiento a este fallo.

Notifíquese, personalmente, por la funcionaria habilitada como Actuaría, a la actora y tercero interesado, en los domicilios señalados para tal efecto; al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional,

por la vía más expedita; y hágase del conocimiento público la presente resolución por estrados, y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Estatal del Sistema de Medios en Material Electoral; 39, 43 y 46, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciados GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y ROBERTO RUBIO TORRES, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2017, fungiendo como ponente la segunda de los Magistrados en mención, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA NUMERARIA**

**ROBERTO RUBIO TORRES
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**